

Comunidades afectadas deberán obtener la Evaluación de Impacto Social (EVIS) de Almaden Minerals por contener información de interés público, según INAI

Contradiendo datos oficiales, la consultora contratada por Almaden para hacer la EVIS señala que no hay presencia indígena en la zona de impacto del proyecto

Escrito por Isabel Clavijo, Investigadora de PODER

Editado por Julieta Lamberti, Coordinadora de Investigación de PODER

22 de marzo de 2018

Casi doce horas después de que representantes de las comunidades afectadas por el proyecto minero de la canadiense Almaden Minerals en Ixtacamaxtitlán, Puebla, se manifestaran frente a las oficinas de esta empresa en Vancouver, Columbia Británica, el 11 de diciembre de 2017, la empresa difundió un [boletín de prensa](#) anunciando que había concluido una Evaluación de Impacto Social (EVIS) sobre su proyecto Ixtaca.

De acuerdo con esa comunicación, la EVIS hecha por la empresa: “proporciona una visión objetiva del grado en que los miembros de la comunidad entienden el proyecto Ixtaca, y ofrece un mapa de ruta valioso para futuras interacciones con las comunidades que viven en el área del proyecto Ixtaca en el estado de Puebla, México”.

Pese a anunciar la existencia de la EVIS en la prensa extranjera (el anuncio se hizo sólo en inglés y no se incluyó en la sección en español del sitio web de la empresa), el documento íntegro de dicha evaluación no puso a disposición del público. Dada la importancia de un documento que habla del “impacto social” de un proyecto que afectará la vida de decenas de comunidades y miles de personas en el municipio mencionado, la organización civil PODER —que ha acompañado la defensa de los derechos humanos de las comunidades en Ixtacamaxtitlán— recurrió a diversas instancias de gobierno, entre ellas, la Secretaría de Economía, para tratar de conseguirlo.

Al recibir una respuesta insatisfactoria e imprecisa por parte de la Secretaría de Economía (SE), PODER interpuso un Recurso de Revisión señalando que la respuesta de SE no hacía referencia a la información solicitada. A este Recurso el INAI respondió con [una resolución](#) donde señala que elaboró un estudio de fondo para determinar si la información proporcionada correspondía a lo requerido por la parte solicitante (en este caso PODER) y concluyó que “la respuesta otorgada por la Secretaría de Economía no guarda relación con lo requerido, pues omitió indicar si contaba o no con la información de interés del particular”, por lo que determina que:

- 1) Existe un **agravio fundado** al no haberse proporcionado la información requerida (p. 13 de la resolución de INAI),
- 2) Economía no respondió con claridad si existe o no la información requerida, por lo que el INAI alude al **procedimiento de búsqueda** establecido en el artículo 133 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala que los sujetos obligados (en este caso Economía) “deben realizar una búsqueda de la información solicitada en los archivos de las unidades administrativas que pudieran tener la información” (p. 14 de la resolución), y
- 3) A partir de una **interpretación amplia** de la facultad que tiene la SE de solicitar información a diversas autoridades competentes, **el INAI instruye a la Secretaría de Economía que realice una búsqueda exhaustiva y provea al solicitante el documento requerido**, en este caso la EVIS elaborada por la empresa Almaden Minerals para su proyecto Ixtaca (p. 24 de la resolución).

De acuerdo con los tiempos que señala la ley, la fecha límite de entrega de la información será el **viernes 23 de marzo**, por lo que tanto PODER como las organizaciones civiles y colectivos que han acompañado a los afectados por el proyecto de Almaden Minerals esperan que la Secretaría de Economía cumpla con su obligación para que los habitantes de Ixtacamaxtitlán puedan acceder a esta información.

Almaden Minerals en busca de legitimidad social

Las EVIS están reglamentadas en el marco de la Ley de Hidrocarburos y de la Industria Eléctrica. Esto significa que no es obligatorio presentarlas en los proyectos de exploración y explotación minera, pero aún así, el 12 de diciembre de 2017 la empresa Almaden Minerals anunció la conclusión de una EVIS para su proyecto Ixtaca de explotación de oro y plata en una mina a cielo abierto.

Según la empresa, ésta es la primera vez que este tipo de evaluación se realiza para el caso de la industria minera en el país, lo que “refleja el compromiso de la empresa con las mejores prácticas nacionales e internacionales”. Para la canadiense, este documento demuestra que su proyecto se ha consultado de forma adecuada con las comunidades que forman parte del área de influencia, que las mismas lo han comprendido dándoles, además, la oportunidad de expresar sus opinión respecto al impacto ambiental y social, y que se ha establecido una relación cordial y transparente con la comunidad, generando empleo para 70 personas.

Lo que **la empresa omite en esta comunicación** es que el proyecto Ixtaca **ha sido rechazado** por las comunidades y ejidos de la Sierra Norte de Puebla y que, desde 2014, se ha configurado un proceso

organizativo a fin de denunciar las [irregularidades de la empresa respecto de la normativa ambiental y las violaciones a derechos humanos](#) cometidas durante la etapa de exploración. Asimismo, diversos integrantes de las comunidades han exigido tanto a las autoridades locales como nacionales que no se otorguen las autorizaciones respectivas para que el proyecto pase a etapa de explotación.

Para la más reciente etapa de exploración, Ixtaca IV, Almaden ha presentado dos informes preventivos. El primero de ellos, presentado en diciembre de 2016, fue rechazado por SEMARNAT que le negó temporalmente el permiso de explorar debido a inconsistencias técnicas e irregularidades administrativas. En el segundo, presentado en febrero de 2017, se vuelven a evidenciar irregularidades, entre las que sobresale el haber realizado siete barrenos para explorar el rendimiento del acuífero hasta con 380 metros de profundidad sin autorización de la Comisión Nacional de Agua, y la realización de actividades en áreas de conservación como el bosque de táscate.

GMI consultores, encargados de llevar a cabo esta EVIS, ha señalado que durante esta evaluación pudieron corroborar que “no se identificaron comunidades indígenas ni el habla de lenguas originarias dentro del área de influencia del proyecto”,¹ lo cual contradice no sólo el catálogo de localidades indígenas donde se indica que la población es de al menos el 40%,² sino la misma información presentada por Almaden Minerals a SEMARNAT, en febrero de 2017, donde señala que “11.82% de la población de los habitantes del municipio hablan alguna lengua autóctona, principalmente náhuatl”.³

El interés de Almaden de mostrar buenas prácticas empresariales apunta más bien a lograr una legitimidad que no tiene, para evadir su responsabilidad en la violación de derechos humanos (que incluye negar la existencia de comunidades indígenas) y omitir la presencia de comunidades que se oponen al proyecto, y que hasta el momento no han dado su consentimiento para llevarlo a cabo.

Dado que la EVIS de Almaden para el proyecto Ixtaca no es pública hasta el momento, no se puede ver como un referente para demostrar la viabilidad del proyecto en términos de impacto ambiental y social y, por lo tanto, **se convierte en una herramienta de publicidad para la empresa** y su interés de demostrar, de manera fallida, sus supuestas buenas prácticas.

¹ “GMI Consulting reitera que no hay indígenas en Ixtacamaxtitlán Puebla” 2 de marzo de 2018. Disponible en: www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2018/03/02/nuestros-lectores-239.

² Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Catálogo de localidades Indígenas, 2010. Disponible en: www.cdi.gob.mx/localidades2010-gobmx/index.html. Consultado el 12 de marzo de 2018.

³ Minera Gorrión S.A de C.V. 2017. Informe Preventivo de Impacto Ambiental, Proyecto de exploración Ixtaca IV. Clave del proyecto: 21PU2017MD019. Disponible en: apps1.semarnat.gob.mx/consultatramite/inicio.php.

Las EVIS, información de interés público

Que las EVIS sean responsabilidad de las empresas no quiere decir que sean documentos privados. Por el contrario, contienen información de interés público porque describen con detalle los territorios, sus habitantes y las actividades que se pretenden desarrollar en los mismos.

No obstante, como en el caso de Almaden, las evaluaciones no han sido debidamente publicadas y las autoridades no cuentan con un mecanismo suficiente para divulgar e informar a las comunidades y la sociedad civil en general cuáles son las autoridades responsables del trámite y las disposiciones legales al respecto.

Por esta razón, el 22 de febrero de 2017 se solicitaron, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, las EVIS de los gasoductos de TransCanada, a la Comisión Federal de Electricidad, sin embargo, en su respuesta esta autoridad respondió que no le correspondía tener el documento,⁴ argumento que viola el derecho a la información porque, si bien la ley dispone que es la SENER la encargada del trámite, la CFE es un sujeto obligado al que le compete la solicitud. Finalmente, se tuvo que redirigir la solicitud a la Secretaría de Energía quien entregó las EVIS en su versión pública el 11 de agosto del mismo año.⁵

Este ejemplo muestra la dificultad de acceder a este tipo de información que, a pesar de ser de interés público, se maneja como propiedad de la empresa, lo que limita la posibilidad de la ciudadanía para conocer la información que emiten las empresas sobre los territorios.

No debería corresponder a la sociedad civil disponer de largos procesos de solicitud para garantizar su propio derecho a la información. Actualmente, el Estado no garantiza su acceso de forma oportuna, accesible y adecuada, por el contrario facilita el trámite para las empresas y favorece su opacidad para desarrollar actividades sin el consentimiento de las comunidades y, en muchos casos, sin que éstas tengan información alguna al respecto.

Cabe aclarar que el consentimiento no debe ser comprendido como la negociación entre la empresa y las comunidades, a cambio de la compensación y mitigación económica de impactos sociales y ambientales, sino que supone que las empresas respeten la decisión de las comunidades de realizar o no ciertos proyectos y actividades en sus territorios. Evaluar el impacto no debería ser sinónimo de mapeos sociales con miras a que las empresas ejerzan control en los territorios.

En el último informe del Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos para México del año 2017 se hace un llamado a las empresas a respetar cuando una comunidad no quiere

⁴ Solicitud de acceso a la información: Comisión Federal de Electricidad folio: 1816400058717.

⁵ Solicitud de acceso a la información: Secretaría de Energía folio: 0001800059617.

un proyecto, teniendo en cuenta que este Grupo “constató la ausencia de diálogo con las comunidades, en la tradición y en la práctica, en el contexto de los proyectos a gran escala, así como la gran necesidad de establecer mecanismos eficaces de consulta y fortalecer una cultura de diálogo social. Las consultas deben realizarse lo antes posible en el proceso de diseño de los proyectos y han de dejar abierta la posibilidad de que algunos proyectos no sean viables”.⁶

En México existe el riesgo de que las EVIS se conviertan en instrumentos de vigilancia e intimidación que usen las empresas como una fachada de cumplimiento a los derechos humanos, cuando en realidad buscan frenar cualquier tipo de resistencia social.

Por ejemplo, en el caso del gasoducto de Tuxpan-Tula de TransCanada, la oposición al proyecto ha sido evidente y las comunidades han denunciado acoso, hostigamiento y despojo por parte de la empresa en el marco de una simulación de acuerdos sociales.⁷ Por su parte, en el caso del gasoducto Tuxpan-Texas, se ha denunciado violencia física hacia los pescadores que se oponen al proyecto,⁸ sin embargo, a través de las EVIS la empresa han obtenido autorización y actualmente está operando.

Ante este panorama, PODER considera que todas las evaluaciones de impacto social en el país deberían ser publicadas de tal manera que las comunidades puedan ejercer el derecho humano a conocer lo que sucede en el territorio, evitando que la reglamentación sobre el impacto social de los proyectos extractivos se convierta en una herramienta que favorezca a las empresas en detrimento del ejercicio de los derechos humanos.

###

⁶ Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión a México. P: 20. Disponible en: www.hchr.org.mx/images/doc_pub/G1710193.pdf.

⁷ Ramírez, Erika. Indígenas denuncian acoso de constructoras del gasoducto Tuxpan Tula. Disponible en: www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2017/11/03/indigenas-denuncian-acoso-constructoras-del-gasoducto-tuxpan-tula.

⁸ Business & Human Rights, Mexico: raptan líder de pescadores veracruzanos que se oponen al gasoducto Tuxpan-Texas. Disponible en: business-humanrights.org/es/m%C3%A9xico-l%C3%A9der-de-pescadores-veracruzanos-que-se-oponen-al-gasoducto-tuxpan-texas-es-raptado.